



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 018

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERBL REST. DE INM.	2022 00071 00	MARIANA VARGAS T. Y OTRO	ELEAZAR TORRES QUINTERO	07/02/2024 SEÑALA FECHA SECUESTRO Y OTRO	PPAL
DECL. MINIMA CUANT.	2024 00010 00	LUIS A. ALVAREZ RAMIREZ	OFELIA RAMIREZ OSPINA Y OTROS	07/02/2024 RECHAZA REMITE AL COMPETENTE	PPAL

FIJADO EL JUEVES 08 FEBRERO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) (Mayor cuantía)
DEMANDANTES : Mariana Vargas Trujillo (Cédula 22.105.027) y
Jorge Alberto Vargas Trujillo (Cédula 70.725.766), en calidad de
Hijos y Herederos del señor Félix Antonio Vargas Dávila
DEMANDADO : Eleazar Torres Quintero (Cédula 70.723.465).
VINCULADO : Bancolombia S.A. (Acreedor Hipotecario)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00071-00
DECISIÓN : Señala fecha para secuestro – Nombra Secuestre

Auto Nro. 052

En el asunto de la referencia, a petición del apoderado de los demandantes y en vista de que ya se encuentra inscrito en Registro el embargo de los inmuebles afectado con medida cautelar, se procede a señalar fecha para la diligencia de SECUESTRO y a nombrar Secuestre.

Se señala el día VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:00: HORAS (NUEVE DE LA MAÑANA), para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 028-16185 y 028-24611, ubicados en la calle 19 con carrera 9 Lote 25 y en la carrera 9 entre calles 7 y 8, nomenclatura Cra 9 # 7-26, respectivamente, del municipio de Sonsón, Antioquia.

Como SECUESTRE se nombra al señor OTONIEL BETANCUR SUÁREZ con cédula 3.617.305, localizado a través del móvil 3105460341 y del correo otonielbetancurs@gamil.com, a quien se le oficiará.

En firme este auto y una vez contactado el Secuestre, se requiere que el Abogado de los demandantes aporte las escrituras 138 del 07/02/1992, y la 78 del 10/02/2000, de la Notaria de Sonsón, para poder tener conocimiento de los linderos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 018, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 08 de Febrero de 2024.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Declarativo (Mínima Cuantía).
DEMANDANTES : Luis Ángel Álvarez Ramírez (Cédula 70.724.091),
Martha Cecilia Álvarez Ramírez (Cédula 22.102.817),
Jorge Iván Álvarez Ramírez (Cédula 71.906.350) y
Miguel Ángel Álvarez (Cédula 70.725.639)
DEMANDADOS : Ramírez Ospina Ofelia (Cédula 43.458.523),
Ospina de Ramírez María Lucila (Cédula 22.092.778),
Ramírez Ramírez Blanca Lucía (Cédula 22.103.016),
Ramírez Ramírez Gloria de la Cruz (Cédula 22.101.359),
Ramírez Ramírez Judith (Cédula 32.494.702),
Ramírez Ramírez Luz Elena (Cédula 22.101.777),
Ramírez Ramírez Luzmila (Cédula 32.515.784),
Ramírez Ramírez Stella (Cédula 42.968.953),
Ramírez Ramírez Ligia (Cédula 32.398.440), Hijos y Herederos de
Ramírez Ramírez Luis Fernando (Cédula 70.721.325):
Ramírez Tabares Juan Gabriel (T.I. 1.041.461.105),
Ramírez Osorio James (Cédula 70.730.281),
Osorio Jonathan Esneider (Cédula 1.037.605.725).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00010-00
DECISIÓN : Rechaza – Remite al competente

Auto Nro. 056

A través de Apoderada Judicial, los señores LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ RAMÍREZ, MARTHA CECILIBA ÁLVAREZ RAMÍREZ, JORGE IVÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ, presentan demanda con la que pretenden: Que se les declare con vocación hereditaria. Que se declare nulidad e ineficacia en trabajo de partición en la Sentencia 011 del 16 de febrero de 2007, Rad: 2003-00199 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón. Que, en consecuencia, se rehaga partición y restituya a los demandantes sus derechos, adjudicando la herencia que les corresponde restituyendo las cosas hereditarias, corporales e incorporales que hicieron parte de la masa sucesoral.

Al analizar la demanda y centrar la atención en el numeral VI donde la Profesional indica la clase de proceso y el trámite que pretende se le dé al asunto, refiere un proceso ordinario de mínima cuantía. Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 17 del C. G. P., el competente para conocer del asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto), a donde se re direccionarán las diligencias, previo su rechazo de plano, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. Remítase el expediente digital con los anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>018</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>08</u> de <u>Febrero</u> de <u>2024</u></p> <p> SECRETARIA</p>
